



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 713

Radicado No. No. 13468408900120220010400

Mompós, Bolívar, veinte (20) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

**Rad. 13-468-40-89-001-2022-00104-00.
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: YAMILE GUTIERREZ MONTENEGRO
ASUNTO: RECHAZO POR COMPETENCIA**

En escrito que antecede la demandante señora YAMILE GUTIERREZ MONTENEGRO a través de apoderada judicial, presenta demanda de jurisdicción voluntaria, encaminada a la corrección de su Registro Civil de Nacimiento con error en el año de nacimiento.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la demandante reside en la ciudad de Medellín, Antioquia, tal como se señala en el poder anexo a la demanda, circunstancia que demarca la competencia para conocer de este asunto en el Juez Civil Municipal de ese lugar, atendiendo el factor territorial, de conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 13 del artículo 28 del C.G.P, el cual indica que en los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) ...

b) ...

c) *En los demás casos el Juez del domicilio de quien lo promueva*

En el presente caso el domicilio de quien promueve la presente demanda es Medellín, Antioquia, razón por la cual, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P. y la remisión de la misma al Juez competente,

En consecuencia,

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la demanda por carecer este Juzgado de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. REMITIR la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Medellín, Antioquia, para el respectivo reparto ante el Juzgado Civil Municipal en turno de esa Ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ

JUEZ

